



AUTO INTERLOCUTORIO No. 828

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO TRUJILLO – 76.268.422
APD: RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ
DDO: CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S
CURD: JULIETH VIVEROS LLANTEN
DDO: ARL AXA COLPATRIA
APD: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
RAD: 19001310500220200022400

Advierte el Despacho que el Curador(a) Ad litem, de la demandada CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S., dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfecciono el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la demandada CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S., allegada mediante Curador Ad litem Dra. JULIETH VIVEROS LLANTEN.

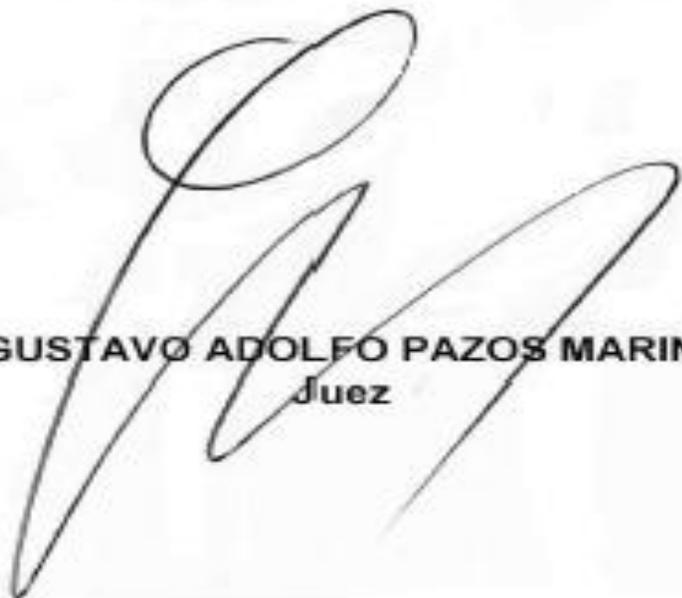
SEGUNDO: SEÑALAR para que tengan lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día martes ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 FIJADO HOY, 29 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario